



XVII
LEGISLATURA
 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



morena
 La esperanza de México

“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE.



NUMERO DE FOLIO

462

La suscrita Diputada Mildred Concepción Ávila Vera integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política (JUGOCOPO) y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; integrantes de esta Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es una condición que afecta a miles de personas en el estado, en especial a niñas, niños y adolescentes. Según el reciente censo de población y



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

vivienda realizado por el INEGI, 173,065 personas en Quintana Roo presentan alguna discapacidad o limitación, muchas de estas personas enfrentan discriminación y exclusión a diversos espacios especialmente al laboral debido a las dificultades en la conclusión de sus estudios por el desafío que significa lograr el servicio social.

De todas las personas con discapacidad en Quintana Roo el 51% presenta afectación motriz, seguida por un 23% de personas que presentan discapacidad o limitación en su esfera mental y las personas con discapacidad o limitación visual (19%).

Es la discapacidad una condición que no solo pone en mayor situación de desventaja a quien la padece y a las personas que le cuidan, sino que es una situación que en México tiene una alta carga de discriminación.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación¹ el 58% de la población en el país considera que poco o nada se respetan los derechos de las personas con discapacidad; la misma fuente revela que el 17% de la población adulta no rentaría un cuarto de vivienda a una persona con discapacidad, mientras que el 25% de la población estima que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo, igualmente el 71,5% de los encuestados sostiene que las personas con discapacidad son rechazados por la mayoría de la gente, lo que refleja una situación de normalización en cuanto a la desigualdad que enfrenta esta población.

¹ INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

Es por lo anterior que resulta trascendente atender las necesidades educativas de este sector, ya que el derecho a la educación y con este al pleno ejercicio del servicio social impacta directamente en la actividad laboral, económica o productiva que pudiera desempeñar la población con discapacidad, lo que a la larga deriva en mejores condiciones de vida y bienestar, no solo para quien presenta la discapacidad sino para quienes le rodean.

Contribuir a la realización de la persona con discapacidad, así como a desarrollar su función dentro de la sociedad, es una tarea de corresponsabilidad en su desarrollo humano y social.

ÁMBITO INTERNACIONAL

México, ha suscrito diversos acuerdos internacionales que reconocen el derecho a la educación en condiciones de igualdad para todas y todos.

La Recomendación Número 5 del segundo Informe Mundial sobre Cultura de la UNESCO plantea:

[...] “Las políticas antidiscriminatorias deben incorporarse a la educación y a todos los programas de gobierno. Ello afecta a las relaciones formales entre los ciudadanos y el Estado. Pero el reconocimiento de la dignidad igual debe imponerse, no sólo en las relaciones de gobierno, sino también convertirse en parte de la vida cotidiana en la sociedad. Debe desarrollarse una ética de la convivencia, como telón de fondo de todas las relaciones sociales”

La citada recomendación deja claro la obligatoriedad de dignificar en todos los espacios y entre ellos el educativo a la población en situación de discapacidad.



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

En este mismo sentido y en función de la igualdad sustantiva que debe prevalecer para esta población, también se expresan, las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para personas con discapacidad (1993), de la ONU (1982), OIT (1983), Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (1990), las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad (1991), la Conferencia Mundial sobre necesidades educativas especiales: acceso y calidad, UNESCO (1994) y en particular la Declaración de Salamanca sobre Principios, Política y Prácticas en el área de las Necesidades Educativas Especiales (1994).

ÁMBITO NACIONAL

Son varios los ordenamientos que a nivel nacional establecen la obligatoriedad de llevar a cabo acciones para reducir la brecha de desigualdad que enfrentan diversas poblaciones en especial la población con discapacidad.

En este sentido la Ley General de Educación, establece en su artículo 48 el principio de equidad y el fomento de acciones afirmativas para compensar las desigualdades que enfrenta la población en comento, como se señala a continuación:

[...] Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

El derecho a la educación va mucho más allá de generar condiciones para el acceso también implica establecer los medios para que la población con discapacidad se mantenga en el sistema educativo y pueda concluir satisfactoriamente cada ciclo de este. Es por esto que el artículo 76 de la Ley General de Educación plantea:

[...] Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apeándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

En consonancia con lo anterior, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 2, fracción XVII, el concepto de educación inclusiva, la cual se define como:

[...] Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

Esta misma ley contempla acciones tendientes a lograr un desempeño académico equitativo, con la finalidad de evitar la deserción, el rezago o la discriminación que enfrenta esta población, como lo establece el artículo 15 de la citada ley que a la letra dice:

[...] Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

ÁMBITO LOCAL

La Ley de educación del Estado, señala de manera expresa la eliminación de estereotipos, de discriminación y de violencia que se ejerce contra las personas con discapacidad, tal como lo señala el artículo 16 que de manera literal establece:

[...] La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de este Estado.

De manera paralela en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo, se establecen principios y derechos en materia educativa que cobijan a las personas con discapacidad como se señala en los siguientes artículos:

[...] Artículo 2. Los principios que rigen esta ley y que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

X. Inclusión: la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad;

XVI. Perspectiva de inclusión: el conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas, políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo dirigido a personas con discapacidad, y

Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

[...] IV. Recibir educación inclusiva en todos los niveles educativos, incluida la educación inicial, que permita el máximo desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad;

Artículo 11. La educación que imparta y regule el Estado promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de la personalidad de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes en todos los planteles educativos y niveles del sistema educativo del Estado, incluida la educación inicial.

Para el desarrollo pleno de la personalidad de quienes presentan discapacidad es indispensable ofrecer todas las herramientas y acciones al alcance para lograr la conclusión de sus ciclos educativos y con ello el acceso a otros derechos, por lo que el servicio social es un peldaño más en la escalera de ascenso hacia el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

Esta misma ley citada, establece en su artículo 13, la educación inclusiva, como a continuación se señala:

Artículo 13. La educación especial será impartida a aquellas personas con discapacidad que requieran atención especializada para lograr su integración al sistema educativo regular. La educación especial será impartida, en el marco de la educación Inclusiva, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

De los anteriores artículos se desprende la obligatoriedad de la inclusión en todo el quehacer educativo y en este, el servicio social, requisito indispensable para obtener el título o grado académico correspondiente.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad, impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en la prestación del servicio social tanto a nivel de educación media superior como de educación superior, abriendo con ello la puerta a otros derechos y reduciendo la discriminación escolar o laboral que enfrenta este sector de la población en su camino hacia su empoderamiento personal y económico.

Para dar mayor claridad, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se visualizan las reformas propuestas a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

Ley de Educación Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: center;">Capítulo IV. Del Servicio Social.</p> <p>Obligatoriedad del Servicio Social</p> <p>Artículo 122. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar el servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Servicio Social.</p> <p>Obligatoriedad del Servicio Social</p> <p>Artículo 122. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar el servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el</p>



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

desempeño de sus labores profesionales. Sin correlativo.	desempeño de sus labores profesionales. Se promoverá, la inclusión de las personas con discapacidad inscritas en instituciones de educación media superior y superior, en la prestación del servicio social.
--	--

Por lo anteriormente señalado se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Del Servicio Social

Obligatoriedad del Servicio Social

Artículo 122. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar el servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener el título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.



“2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

Se promoverá, la inclusión de las personas con discapacidad inscritas en instituciones de educación media superior y superior, en la prestación del servicio social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

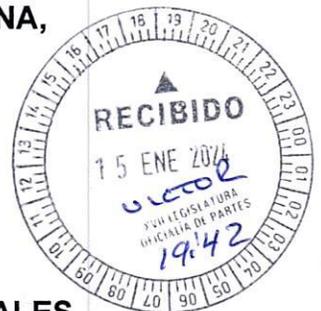
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**“XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Legislatura de la Cultura de Paz”.**

**DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

**DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2024.